



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-163-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Martes 11 de Febrero de 2025**

**Referencia:** RSE - EX-2023-102534565- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 170 del 2 de septiembre de 2019, el Expediente EX-2023-102534565- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN", efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Instituto de Educación, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 44/16.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución 170 del 2 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN", que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Instituto de Educación, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-105074646-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-83927003-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.02.11 18:11:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Instituto de Educación**

### **TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN - Modalidad a Distancia**

#### **Requisitos de Ingreso:**

Tener título de profesor de cualquier nivel, modalidad o asignatura, expedido por Institutos de Nivel superior con planes de estudios aprobados por resoluciones emitidas por jurisdicción nacional hasta 1994 o por alguna de las 24 jurisdicciones a partir de 1995, que tengan más de dos años de duración y una carga horaria total no menor a 1300 hs reloj. El título debe ser acompañado por el certificado analítico que corrobore la cantidad de años y horas solicitadas. En el mismo debe constar la jurisdicción que lo valida y el número de resolución correspondiente.

Tener título de profesor de cualquier nivel, modalidad o asignatura, expedido por Universidades, cuyos planes de estudio tengan resolución de reconocimiento de validez nacional expedido por Ministerio de educación nacional, que tengan más de dos años de duración y una carga horaria total no menor a 1300 hs reloj. El título debe ser acompañado por el certificado analítico que corrobore la cantidad de años y horas solicitadas.

Tener título terciario de carreras de Tecnicatura Superior en Pedagogía y Educación Social, Tecnicatura Superior en Tiempo Libre y Recreación Res. N° 931 MEGC/12, Psicopedagogía, Bibliotecario, Tecnicatura en gestión cultural, Trabajador social, que tengan más de dos años de duración y una carga horaria total no menor a 1300 hs reloj. El título debe ser acompañado por el certificado analítico que corrobore la cantidad de años y horas solicitadas.

Tener título de técnico superior, que tengan más de dos años de duración y una carga horaria total no menor a 1300 hs reloj y haber certificado trayecto/tramo pedagógico

complementario en Institutos de Educación Superior. El título debe ser acompañado por el certificado analítico que corrobore la cantidad de años y horas solicitadas y el certificado correspondiente al tramo pedagógico aprobado.

En función de la variedad de títulos de profesor/a existentes y de las diferencias entre los planes de estudio que lo sustentan, dependiendo tanto del año de aprobación de cada plan como de la Jurisdicción emisora, el Consejo Directivo del Instituto de Educación evaluará y validará las condiciones de ingreso en el ciclo de complementación curricular, pudiendo determinar las excepciones en casos especiales que lo ameriten, así como también, si corresponde, el ingreso directo al segundo año del Ciclo, para aquellos casos en que el aspirante haya obtenido título de Profesor de cualquier nivel, modalidad o asignatura, en carreras de 4 años de duración y más de 2000 horas reloj. En estos casos, las materias aprobadas en los planes de estudio de los profesorados que otorgaron el título de base, deberán demostrar que pueden ser consideradas equivalentes con cada una de las asignaturas del campo de formación básica en educación.

En todos los casos, la cantidad total (entre el título de base y el ciclo de complementación curricular) sumarán al menos 2600 horas.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	---------------------	-------------------	------

#### **CICLO DE FORMACIÓN COMÚN**

1	Materia UNAHUR	Bimestral	32	A Distancia	1 *
2	Nuevos entornos y lenguajes: la producción de conocimiento en la cultura digital	Mensual	32	A Distancia	
3	Inglés I	Bimestral	32	A Distancia	
4	Inglés II	Bimestral	32	A Distancia	

#### **CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA EN EDUCACIÓN**

5	Educación y proyecto nacional	Bimestral	64	A Distancia	
6	Pensamiento Pedagógico Latinoamericano	Bimestral	64	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
7	Sujetos e Instituciones	Bimestral	64	A Distancia	
8	Didáctica y curriculum	Bimestral	64	A Distancia	
9	Pedagogía I: Los sentidos de educar	Bimestral	64	A Distancia	
10	Pedagogía II: Enfoques y teorías	Bimestral	64	A Distancia	
11	Filosofía de la educación	Bimestral	64	A Distancia	
12	Culturas juveniles	Bimestral	48	A Distancia	
13	ESIC 1 (Espacio de integración curricular)	Anual	148	A Distancia	

<b>CICLO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA - ORIENTACIÓN EN FORMACIÓN DOCENTE</b>					
14	Políticas de formación docente	Bimestral	64	A Distancia	
15	Formación inicial y permanente	Bimestral	64	A Distancia	
16	Sujetos de la formación docente	Bimestral	64	A Distancia	
17	Trabajo docente	Bimestral	64	A Distancia	
18	Formación docente en entornos virtuales	Bimestral	64	A Distancia	
19	Acompañamiento y asesoramiento en procesos de formación situada	Bimestral	64	A Distancia	
20	ESIC 2 (Espacio de integración curricular)	Anual	148	A Distancia	

<b>CICLO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA - ORIENTACIÓN EN FORMACIÓN POLÍTICA EDUCATIVA</b>					
21	Estado, educación y sociedad	Bimestral	64	A Distancia	
22	Análisis y diseño de políticas públicas	Bimestral	64	A Distancia	
23	Evaluación de los sistemas educativos, instituciones y programas	Bimestral	64	A Distancia	
24	Legislación y normativa educativa	Bimestral	64	A Distancia	
25	Conducción de instituciones educativas	Bimestral	64	A Distancia	
26	Política educativa comparada	Bimestral	64	A Distancia	
27	ESIC 2 (Espacio de integración curricular)	Anual	148	A Distancia	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1304 HORAS**

#### OBSERVACIONES

1 \* Las asignaturas o seminarios UNAHUR son obligatorios para todos los estudiantes de la Universidad. En el caso del Ciclo de Complementación Curricular en Educación,

los estudiantes deberán cursar una (1) asignatura en cualquier momento de la carrera, que la UNAHUR definirá de acuerdo a las necesidades y demandas detectadas en la comunidad con el objeto de brindar una formación general que amplie la formación específica de la carrera elegida. La oferta de seminarios y asignaturas se irá ampliando año a año.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-105074646-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Septiembre de 2024

**Referencia:** EX-2023-102534565- -APN-DNGU#ME-plan de estudios

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.26 10:01:15 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, INSTITUTO DE EDUCACIÓN**

- Diseñar, conducir, desarrollar y evaluar propuestas y proyectos educativos en los diferentes ámbitos de la educación formal y no formal, de modalidad presencial, a distancia o mixta, en el nivel macro y micro. Como también propuestas curriculares y materiales educativos, destinados al proceso de formación en los distintos niveles, modalidades e instituciones del sistema educativo y fuera de él. Además de programas y proyectos de formación docente, inicial y permanente, perfeccionamiento y actualización docente.
- Impulsar y desarrollar procesos de formación destinados a los distintos actores del sistema educativo y a educadores que se desempeñan en espacios de educación no formal.
- Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y evaluar planes, programas, políticas educativas y otras políticas públicas en agencias estatales y privadas, sobre la base del conocimiento sociohistórico del que derivan los problemas y desafíos del campo educativo.
- Realizar tareas de conducción, gestión, asesoramiento y evaluación en instituciones educativas de los diferentes niveles.
- Desarrollar investigaciones colectivas vinculadas al campo educativo que contribuyan al desarrollo de procesos locales y regionales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-83927003-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 8 de Agosto de 2024

**Referencia:** EX-2023-102534565- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.08 13:19:20 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación